

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00108.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el memorial y anexos que obran a folios preliminares del presente cuaderno, allegados por el apoderado judicial de la demandada sociedad COPERTAX S. A., el cual fue radicado en la secretaría del Juzgado el 04 de agosto pasado, el Despacho,

DISPONE:

No tener en cuenta la diligencia de notificación del auto de fecha 23 de junio de 2021, practicada a los llamados en garantía JULIO ARMANDO MORALES MORA y JOSÉ DEL CARMEN CORREDOR VANEGAS, toda vez que las documentales aportadas no permiten verificar la fecha en la que el receptor del mensaje de datos hubiere dado apertura o lectura al mismo, por consiguiente, no se cumplen los requisitos previstos por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

En consecuencia y a efecto de evitar futuras nulidades, se requiere a la demandada sociedad COPERTAX S. A. y su apoderado judicial, para que remitan la notificación a los llamados en garantía, en los términos consignados en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, aportando certificación que dé cuenta de la fecha de apertura o lectura del correo electrónico por parte de su destinatario, como mensaje automático, esto con el fin de acreditar el respectivo acuse de recibo.-

Lo anterior, conforme a la tesis empleada sobre la materia, en los precedentes de tutela de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que condicionó la exequibilidad del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

Aunado a lo anterior y a raíz de las medidas de cuarentena sanitarias decretadas por la Administración Distrital y Nacional, a consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, se debe indicar en la comunicación que para comparecer al proceso y ejercer su derecho a la defensa, el extremo demandado lo debe hacer a través del correo electrónico de éste Despacho Judicial, esto es, a través de la dirección electrónica cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, donde se establece que debido a la contingencia generada por el Covid-19, por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial.-

Cumplido lo anterior, vuelva el presente asunto al Despacho a fin de proveer.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **149**, hoy **30 de agosto de 2021**. Indira Rosa Granadillo
Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 014
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6622c0e698e74e2e4a8af14d326994b4a776c5ab873888389dbd11bafdc10e0

Documento generado en 27/08/2021 10:44:52 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>